

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No
(19 FEB 2026) 911

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional en el ramo de la educación en
vacancia temporal

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales,

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los entes certificados frente a los no certificados, en su artículo 6, numeral 6.2.1., se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3. de la norma cita: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, las funciones relacionadas con e) *“(…) Efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa, así mismo, definir las situaciones administrativas que de allí deriven (…)”*

Mediante Resolución No. 204 del 22 de enero de 2026, se encargó como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán (N), al docente FLAVIO JESUS KLINGER SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.453, quien presta actualmente sus servicios como docente de aula, en el área de BÁSICA PRIMARIA de la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán (N).

En ese orden y teniendo en cuenta que de manera temporal se requiere cubrir la necesidad de servicio de un docente de aula, en el área de BÁSICA PRIMARIA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYÁN del municipio de MAGÜI PAYÁN (N), se procede a realizar el presente nombramiento provisional temporal, hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente FLAVIO JESUS KLINGER SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.453.

En el establecimiento educativo del Departamento de Nariño que a continuación se relaciona, se presenta la necesidad de docente, para atender de manera adecuada a los niños matriculados y garantizar el derecho fundamental a la educación.

No.	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	ESPECIALIDAD REQUERIDA	MOTIVO
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYÁN	MAGÜI PAYÁN	BÁSICA PRIMARIA	ENCARGO TEMPORAL DE LA DOCENTE FLAVIO JESUS KLINGER SEGURA COMO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYÁN DEL MUNICIPIO DE MAGÜI PAYÁN

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 1098 de 2006, *“...En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona... En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente...”*

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

Frente al interés prevalente del menor, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557 de 2011, bajo ponencia de la Doctora MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, recordó que “...*Nuestra Constitución recoge dicho principio expresamente, como fue enunciado, en el parágrafo 3° del artículo 44. Igualmente, consigna un listado de los derechos fundamentales de los niños, en el que incluye la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...* Y, finalmente, reconoce a favor de la infancia los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia... Es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional (art. 44, C.P.), internacional (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27) y legal (Código del Menor, art. 3), compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesarias para materializar el derecho de los niños a desarrollarse integralmente, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor...” (Resaltado fuera del texto).

De conformidad con el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio educativo. En ese marco, el encargo de funciones de coordinación en Instituciones Educativas Normalistas se fundamenta en la necesidad del servicio y en la obligación de asegurar la adecuada gestión académica y administrativa, a través de un proceso meritocrático, público y transparente, adelantado mediante convocatoria y criterios objetivos de valoración. Dicho encargo resulta indispensable para garantizar el normal funcionamiento institucional y la prestación efectiva del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo.

Conforme al Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, expresa: “NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: “(...) a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa (...)*”

Una vez revisada por parte de talento humano la hoja de vida de la docente que a continuación se relaciona, se confirma los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de aula, en la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán (N), hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente FLAVIO JESUS KLINGER SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.453.

No.	NOMBRE	GEDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	DEISY CAROLINA QUIÑONES ANGULO	1.089.508.419	PSICOLOGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYÁN DEL MUNICIPIO DE MAGÜI PAYÁN (N)

La Mesa de Etnoeducación del municipio de Magüi Payán (N) mediante oficio del día 26 de noviembre de 2025, otorgó Aval a la señora DEISY CAROLINA QUIÑONES ANGULO para desempeñarse como Docente de Aula en la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán.

Una vez revisada la Hoja de Vida arriba mencionada, se pudo constatar que cumple con los requisitos legalmente exigidos, para ocupar el cargo en el Establecimiento Educativo señalado, por el término comprendido entre la fecha de posesión hasta que dure el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente FLAVIO JESUS KLINGER SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.453.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Nombrar como docente provisional en una vacante temporal a la señora DEISY CAROLINA QUIÑONES ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.089.508.419, quien acredita el título de PSICOLOGA, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYÁN del municipio de MAGÜI PAYÁN (N), en el área de BÁSICA PRIMARIA, por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales y hasta el 11 de diciembre de 2026, o antes si se termina el encargo como Directivo Docente Coordinador del docente FLAVIO JESUS KLINGER SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía número 87.432.453.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese personalmente al interesado el contenido del presente acto administrativo enviando citación a la siguiente dirección: kalomar2000@gmail.com, celular 3146122976; y al (a) Directivo Docente Rector (a) de la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüi Payán, en la siguiente dirección de correo electrónico: ie.eliseo.payan.magui@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 3°- El docente nombrado mediante el presente acto administrativo, prestará sus servicios docentes en el establecimiento educativo asignado.

ARTÍCULO 4°- El docente nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto. Se pone de presente que, de no posesionarse dentro del término legal a la designación, podrá revocarse la decisión administrativa de nombramiento provisional, conforme a lo consagrado en el literal d, del Artículo 45 del Decreto 1950 de 1973.

PARAGRAFO 1°- En caso de advertirse que se ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que sustenta el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO 5°- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos, Nomina y Archivo y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

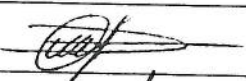
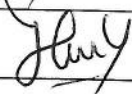
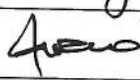
ARTÍCULO 6°- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta que se termine el encargo efectuado arriba mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

19 FEB 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	19 DE FEBRERO DE 2026	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	19 DE FEBRERO DE 2026	
Validó en planta: AYDA JOHANA YEPEZ TREJOS Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	19 DE FEBRERO DE 2026	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTESS Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	19 DE FEBRERO DE 2026	

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

